



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL Nº 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. Nº 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS (IUDERP)

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES DEL IUDERP

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer en el ámbito universitario del IUDERP los procedimientos para analizar, valorar o sancionar las faltas de disciplina en que incurran los estudiantes, conforme con lo establecido en esta materia por la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, el Reglamento Interno del IUDERP y en concordancia con los principios constitucionales sobre el respeto a la dignidad de la persona y a los derechos humanos universales.

Parágrafo Único: Se entiende por disciplina la estricta observación de las normas establecidas para el funcionamiento institucional y para el desempeño estudiantil que corresponda.

Artículo 2. Falta disciplinaria es toda acción u omisión contraria al buen vivir y a las normas de comportamiento de los estudiantes. Para aplicar una sanción en el IUDERP la falta debe estar tipificada en la normativa vigente y debidamente comprobada, con justicia y equidad, mediante verificación en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 3. Las medidas disciplinarias que se apliquen a los estudiantes como función educativa del Instituto, deben estimular el cumplimiento de obligaciones y normas, así como también propiciar el cambio de actitud y de conducta en los que las infrinjan. En general, toda medida de este tipo debería estar precedida de un esfuerzo continuo y persuasivo de comunicación y diálogo, previo al hecho disciplinario, que permita obtener los mismos fines sin llegar a los extremos sancionatorios.

Artículo 4. Son situaciones que inciden en el comportamiento estudiantil y que pueden acarrear sanciones disciplinarias:

1. **La falta de protección del patrimonio del IUDERP.** Es deber de la Comunidad Universitaria y en especial de los estudiantes el cuidado y protección del edificio e instalaciones, equipos, servicios y redes. Aquel estudiante a quien se le compruebe que ha participado en la destrucción, desaparición o daño de algún bien estará sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan.
2. **La incitación al odio y al desprecio público.** En el Instituto no está permitida la publicación o divulgación de mensajes que propicien odio, venganza e intolerancia; los que atenten contra las buenas costumbres, la ética y los derechos humanos; y los que sean contrarios a la buena práctica de los Relaciones Públicas. Cualquier alteración comprobada de esta norma será considerada a los efectos disciplinarios por el Consejo Directivo.
3. **La propaganda partidista en la sede.** La actividad proselitista de cualquier tipo en la sede del Instituto, está prohibida. Las autoridades universitarias y los profesores deben garantizar que se cumpla esta disposición y los profesores están obligados a colaborar activamente con el fin de asegurar el orden en las aulas, ya que su participación en las actividades aquí señaladas es violatoria a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación.
4. **El mal trato y la agresión física o verbal.** La comunidad estudiantil, al igual que los otros sectores de la Institución, tiene el deber de cumplir con absoluta obligatoriedad los principios fundamentales del IUDERP que se resumen en una filosofía humanista, un sano clima organizacional, respeto a la dignidad humana y cumplimiento de las leyes y de la normativa establecida. El estudiante que incurra en cualquier tipo de agresión estará sujeto a la aplicación del procedimiento respectivo.
5. **El incumplimiento de disposiciones del funcionamiento interno y conservación del ambiente educativo.** Estas disposiciones están establecidas en el Reglamento Interno del IUDERP. Las autoridades universitarias mediante la supervisión de áreas, procesos e instalaciones determinarán el nivel de cumplimiento de normas y procedimientos en esta materia y en caso de existir problemas ocasionados por acción u omisión establecerán las responsabilidades al respecto.
6. **La comisión de delitos en la sede del Instituto.** En casos como este, independientemente que la justicia ordinaria condene o no la

conducta del estudiante en cuestión, ello no lo exime de la investigación administrativa para establecer responsabilidad disciplinaria de hechos cometidos en una institución de educación universitaria.

7. **La realización de actos que alteren el orden público.** En la sede del IUDERP no están permitidos actos o hechos que alteren el orden público e interfieran las actividades académicas o administrativas de la Institución.
8. **La alteración, modificación o uso indebido de áreas universitarias.** En el Instituto no se permite la alteración de áreas y espacios universitarios, la realización de eventos extracurriculares no autorizados; y por razones de higiene y disciplina, las aulas, bibliotecas, pasillos y otros espacios similares no se pueden utilizar para realizar actividades que no contribuyan a mantener la conservación del ambiente universitario. De la misma manera, en las áreas universitarias está prohibido fumar e ingerir bebidas alcohólicas.
9. **La posesión, consumo o promoción de sustancias estupefacientes.** En el IUDERP está prohibida la introducción y uso de este tipo de sustancias.
10. **Uso y porte de armas de fuego.** En el Instituto está prohibido tener y portar armas de fuego o cualquier otro material de características similares.
11. **La mudanza de bienes muebles.** Por razones de programación académica y administrativa, los pupitres, sillas, escritorios y otros instrumentos similares deben mantenerse en el sitio establecido para que se cumpla la función educativa; por lo tanto los estudiantes no deben cambiar su ubicación ni desplazarlos a otro lugar, sin la debida autorización.

Artículo 5. Es propio de una institución educativa especializada en Relaciones Públicas practicar el buen trato, la solidaridad y el entendimiento entre sus miembros, en tal sentido, la Comunidad Universitaria del IUDERP debe actuar para prevenir actos de indisciplina y colaborar con el cumplimiento de la presente normativa. Asimismo, para mantener una sana convivencia, las relaciones entre los miembros de la comunidad debe ser cordial y respetuosa, evitando cualquier tipo de desprecio, burla y violencia física o psicológica que deteriore el sano compañerismo, la solidaridad y los valores fundamentales en el ser humano.

Artículo 6. Las faltas disciplinarias pueden ser graves o leves.

Artículo 7. Son faltas graves:

1. Ejecutar actividades que atenten contra la estabilidad y permanencia institucional del IUDERP.
2. Promover y realizar actos de violencia que ocasionen daños personales o materiales que alteren la normalidad institucional.
3. La apropiación indebida de bienes del Instituto o su utilización en beneficio propio.
4. Causar daños intencionales a las instalaciones, equipos, instrumentos, mobiliario y documentos de la Institución.
5. Difundir por escrito o expresar verbalmente por cualquier medio o red mensajes que causen daño moral a la Comunidad Universitaria o a la imagen institucional; será un agravante de la falta cuando el estudiante se vale de alguna representación estudiantil.
6. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los integrantes de la Comunidad Universitaria o de la respetabilidad del Instituto.
7. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
8. Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o exámenes que se realicen en el Instituto.
9. Las imputaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la Institución.
10. La falta de respeto grave a las autoridades universitarias, directivos, empleados, obreros y estudiantes del IUDERP.
11. La difusión de publicaciones en físico o por medios electrónicos o redes sociales, que tiendan a lesionar el prestigio del IUDERP o de los miembros de la Comunidad Universitaria, exponiéndoles al desprecio público.
12. Usar en forma directa o a través de medios electrónicos o redes sociales, material pornográfico o esotérico que atente contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad de compañeros, profesores, empleados, obreros y autoridades de la Institución.
13. La falsificación o alteración, por vía manual o electrónica, de notas, constancias de estudio, certificaciones, recibos de pago, planillas de notas y cualquier otro documento expedido oficialmente por el Instituto.
14. Los hechos constitutivos de delitos.
15. El fraude en cualquiera de sus modalidades.

16. El irrespeto contra las autoridades universitarias, directivos y profesores de la Institución.
17. Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier droga o sustancia estupefaciente en actividades programadas por la Institución.
18. Presentar documentos falsos solicitados por el Instituto.
19. Haber recibido tres (3) amonestaciones verbales o dos (2) escritas.

Artículo 8. Son faltas leves:

1. Realizar actividades que limiten el funcionamiento del Instituto.
2. Utilizar los espacios y ambientes del IUDERP con fines distintos a los de educación universitaria.
3. Ejecutar acciones en la Institución sin aplicar la normativa vigente.
4. Cualquier comportamiento contrario a la conducta que debe ser observada en el IUDERP y que no constituya una falta grave.
5. Promover hechos que puedan perturbar el orden y la disciplina en la Comunidad Universitaria.
6. Cualquier otro hecho de conducta reprochable no comprendido en el artículo anterior.

Artículo 9. Las sanciones disciplinarias aplicables a las faltas cometidas por los estudiantes del IUDERP son las siguientes: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal del semestre y expulsión del Instituto:

1. La amonestación verbal es la sanción a una falta leve, que se aplica mediante entrevista con el estudiante, de la cual quedará constancia escrita debidamente firmada por las partes y que será incorporada al expediente del amonestado. Podrá ser impuesta por la autoridad o profesor que conozca de la falta e informada al Consejo Académico o Directivo en fecha inmediata a la Comisión de la falta. Tres (3) amonestaciones verbales constituyen falta grave que debe ser conocida por el Consejo Directivo para determinar sobre la apertura del procedimiento administrativo.
2. La amonestación escrita es la sanción a una falta leve con agravantes que requiere la ratificación del Consejo Directivo. Se formalizará mediante constancia escrita que será registrada, después de la aprobación, en el expediente estudiantil. Podrá ser impuesta por la autoridad o profesor que conozca de la falta e informada al Consejo Académico o Directivo en fecha inmediata de la comisión de la falta.

Dos (2) amonestaciones escritas constituyen falta grave que debe ser considerada por el Consejo Directivo para determinar sobre la apertura del procedimiento administrativo. Las faltas sancionadas con amonestación escrita prescribirán a los 45 días continuos a partir del momento en que el Directivo del Instituto tuvo conocimiento del hecho y no inició el procedimiento respectivo.

3. La suspensión temporal del semestre es la separación, del estudiante en ese período, por la comisión de una falta grave debidamente comprobada, conforme a los resultados del procedimiento disciplinario que se inicie por decisión del Consejo Directivo. La apertura del procedimiento debe ser comunicada al MPPEU inmediatamente después de haberse tomado la decisión. La medida de suspensión no implica la pérdida de la matrícula, por lo tanto, el estudiante puede reincorporarse a sus estudios al finalizar el período de la sanción.
4. La expulsión del Instituto por medida disciplinaria es el retiro del estudiante, por el tiempo que corresponda, por la comisión de una o más faltas graves, debidamente comprobados conforme a los resultados del procedimiento administrativo que se realice por decisión del Consejo Directivo. Esta medida solo se aplicará si se comprueba que el estudiante actuó con premeditación demostrando una conducta contraria a la honra y la moral consagradas en este Reglamento. La apertura del procedimiento debe ser comunicada al MPPEU inmediatamente después de haberse tomado la decisión.

Parágrafo Único: Las sanciones disciplinarias pueden conllevar la pérdida de becas asignadas por el IUDERP u otra medida que corresponda.

Artículo 10. La apertura del expediente administrativo disciplinario para la sanción de suspensión temporal o expulsión la acordará el Consejo Directivo al conocer el caso a propuesta de una autoridad universitaria, considerando los siguientes aspectos:

1. La medida de suspensión temporal sólo será impuesta por el Consejo Directivo, tomando como referencia la recomendación de la Comisión que instruyó el expediente.
2. El procedimiento disciplinario se inicia mediante acta de proceder por disposición del Consejo Directivo, que nombrará una Comisión integrada por tres (3) docentes, uno que la coordinará y dos profesores miembros. La Comisión realizará las averiguaciones del caso, mediante entrevista con el estudiante interesado y las demás diligencias requeridas, en el término de 30 días continuos después de su

designación. Si el sometido a una apertura de expediente no compareciere a la citación del instructor o no se presente en el plazo establecido, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

3. Para la imposición de las medidas disciplinarias se considerará el currículum académico del estudiante, cargos de representación estudiantil, reincidencia y toda otra circunstancia que pueda ser tomada en cuenta por las partes como agravantes o atenuantes.
4. En el proceso de la averiguación la Comisión podrá solicitar el aval de la asesoría jurídica del IUDERP, así como también el estudiante interesado podrá utilizar la asistencia legal que estime conveniente.
5. Los estudiantes sancionados mediante un procedimiento disciplinario podrán interponer, después de conocida la decisión, el recurso de reconsideración tal como lo establece la normativa vigente.

Artículo 11. Para aplicar el contenido de este Reglamento es indispensable tomar en consideración las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

1. La disposición transitoria, numeral 10, de la Ley Orgánica de Educación que dice textualmente:

Disposición transitoria N° 10. Los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niñas y niños y adolescentes.

2. Los artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades, que dicen textualmente:

Artículo 124. Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

Artículo 125. Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos.

3. Los artículos 50 y 51 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios que dicen textualmente:

Artículo 50. Todo lo relativo a las faltas y sanciones del personal docente o de los estudiantes de los Institutos y Colegios Universitarios, se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 51. El procedimiento disciplinario se iniciará mediante acta de proceder por disposición del Consejo Directivo de la Institución, el cual designará un Instructor encargado de sustanciar el expediente. Las fases del procedimiento se regularán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4. La parte final del artículo 78 del Reglamento Interno del IUDERP, que textualmente dice:

Artículo 78. La máxima instancia para decidir sobre el régimen disciplinario es el Consejo Directivo que actuará apegado a la legislación vigente y al más alto concepto de la ética institucional.

Artículo 12. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre la materia, así como las dudas que puedan presentarse serán resueltos por el Consejo Directivo con asesoría del Consejo Académico, cuando sea necesario, acogiéndose a lo dispuesto en el orden jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los veintiún días del mes de enero de 2014.

Por el Consejo Directivo

Julio Corredor
Director